

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por JOSÉ NATIVIS ZABALETA VANEGAS contra: LA NACIÓN - MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, informándole que el auto anterior se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de junio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de junio de Dos Mil Veintitrés.

Mediante auto del 02 de diciembre de 2022 se profirió mandamiento ejecutivo, ordenándose en el numeral 2º la notificación personal al deudor Sr. José Nativis Zabaleta Vanegas.

Por providencia del 18 de abril de 2023, se tuvo notificado por conducta concluyente al obligado y se reconoció personería judicial a su mandatario.

En lo que respecta al recurso de reposición frente al auto de mandamiento ejecutivo, se resolvió negativamente a través de auto del 06 de junio de 2023. Ejecutoriada la anterior decisión, se prosigue con el trámite procesal de rigor.

Quien apodera a la parte demandada en la ejecución presentó las excepciones perentorias que denominó: 1. Excepción de prescripción de la obligación. 2. Excepción de la gratuidad del acceso a la justicia. 3. Excepción de la inexistencia de costas procesales.

La regla 2ª del Art. 442 del Código General del Proceso, señala: *“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”*.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo preceptuado en la citada norma, las excepciones presentadas de <gratuidad del acceso a la justicia y la inexistencia de costas procesales>, no pueden dársele trámite alguno debido a que sólo es viable la alegación de excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, reseñadas. En armonía con lo expuesto, no queda otro camino distinto que rechazar de plano dichas excepciones, dado a que no corresponden a las autorizadas por la ley.

En virtud de lo motivado, el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano las excepciones de méritos denominadas <gratuidad del acceso a la justicia y la inexistencia de costas procesales>, en atención a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.
2. Conferir traslado a la parte demandada - ejecutante en el cumplimiento de sentencia a través de su mandataria judicial por el término legal de diez (10) días, de la excepción de mérito intitulada <prescripción de la obligación> presentada por el apoderado judicial de la parte demandante - obligado en la ejecución (Art. 443 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 27 de junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°104
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo